

Dec. núm. 510-25 que concede pensiones especiales del Estado a 37 personas, y aumenta a la suma de RD\$70,000.00 mensuales la pensión de que disfruta el señor Freddy Antonio Rincón Mojica. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 510-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el derecho a la seguridad social, estableciendo al respecto que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Rafael Aníbal Reyes Durán	034-0012571-6	20,000.00
2	Martina de Jesús García de Santos	001-0838412-4	70,000.00
3	Santiago Andrés Hamilton Coplín	065-0019139-7	40,000.00
4	Antonio Segura	010-0038535-9	60,000.00
5	Luis Manuel Jiménez Calderón	031-0157561-5	50,000.00
6	Armanda Salvador de los Santos	001-0704777-1	40,000.00
7	Dionicio Frías Encarnación	001-0653692-3	50,000.00
8	Régulo Arturo Salce Acosta	031-0152290-6	50,000.00
9	José Luis López	031-0137261-7	50,000.00
10	Ángela María Veras	094-0008357-3	40,000.00
11	Yomares Milagros Reyna Tejada	051-0010145-9	50,000.00
12	Juana Yolanda de los Santos Begaso	008-0012938-9	20,000.00

13	Quintín Ramírez de los Santos	001-0035887-8	70,000.00
14	Francisco Cordero Valeyron	001-0289893-9	95,000.00
15	Juan Isidro Lara Ledesma	002-0026091-7	25,000.00
16	Marcos Antonio Cepeda García	050-0025508-2	10,000.00
17	Ramón Antonio Castillo García	054-0018488-2	10,000.00
18	Bernardina Peña Rodríguez de Cerda	054-0023218-6	10,000.00
19	Plinio Bienvenido Herrera	003-0018648-3	10,000.00
20	María de los Ángeles Medina Díaz	013-0007144-4	20,000.00
21	José Fermín Lara Pérez	013-0001471-7	20,000.00
22	Juan Antonio Arias Díaz	013-0002368-4	20,000.00
23	Milecio Lara	013-0002896-4	20,000.00
24	José Manuel Mateo Bertré	013-0003723-9	20,000.00
25	Dulce del Jesús Presinal Mateo	013-0019524-3	20,000.00
26	Winston Danilo Castillo Arias	013-0026991-5	20,000.00
27	Ángel Emilio Matos	013-0026193-8	20,000.00
28	José Antonio Báez Ciprián	013-0004962-2	20,000.00
29	Rafael Leónidas Tejeda Beltré	013-0005496-0	20,000.00
30	María Magdalena Báez Almonte	045-0011037-6	20,000.00
31	Juan Ramón Beltré Castillo	013-0012095-1	20,000.00
32	Arsenio Tobías Mejía	017-0013683-9	20,000.00
33	Dionisio Báez	013-0012370-8	20,000.00
34	Ángel Emilio Matos	013-0026193-8	20,000.00
35	Francia Betania Pimentel de Cabral	013-0003803-9	20,000.00
36	Rafael Bienvenido Soto Sepúlveda	013-0004421-9	20,000.00
37	Nelson Sánchez Encarnación	013-0001709-0	20,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta a la suma de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Freddy Antonio Rincón Mojica, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 025-0003775-5.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 511-25 que concede pensiones del Estado por antigüedad a 133 servidores públicos. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 511-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.